

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular radicado 2020-00081-00, informando que mediante Auto Interlocutorio calendado 12 de noviembre de 2020 se inadmitió la misma, concediendo el término de Ley para que se subsanara, aclarando que dentro del término otorgado la parte demandante no presentó subsanación, el cual venció el 23 de noviembre de 2020. Es de anotar, que el auto fue publicado en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho. De igual manera, se precisa que el aplicativo de firma electrónica del Juez no dejaba ingresar al mismo durante cierto tiempo del día de hoy en horas de la tarde. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANFUTURO

Demandado:
LINA MARCELA VALENCIA GONZÁLEZ

Radicado: 2020-00081-00

Auto Interlocutorio N° 549

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma, habida cuenta que vencido el término para que la parte actora presentara subsanación, esta última guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **FINANFUTURO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LINA MARCELA VALENCIA GONZÁLEZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo y se desanote de los sistemas respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cce092410c2f3029675b2e9fb38791e85f9c87a1de19fb11633ecf0d32ae382**

Documento generado en 03/12/2020 06:27:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>